

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE
ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LEY PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES
Y ORGANIZACIONES DE BIENESTAR ANIMAL**

EXPEDIENTE N°. 24.269

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
9 DE ABRIL 2025**

**TERCERA LEGISLATURA
(1° de mayo de 2024- 30 de abril de 2025)**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de agosto 2024 al 31 de octubre 2024**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N.º 24.269, **LEY PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE BIENESTAR ANIMAL**, con base en los siguientes aspectos:

I. RESUMEN EJECUTIVO

La iniciativa de ley establece transferencias por el orden de un 2,3% del presupuesto que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) asigna al Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) (¢13.160 millones en el 2022, como referencia), para trasladarlas a las asociaciones y organizaciones animalistas que se encargan de atender los fines de cuidado y salud animal para fortalecer las actividades relacionadas con el bienestar animal desarrollados por dichas asociaciones y organizaciones privadas inscritas en el Registro Nacional y que se dediquen al rescate, cuidado, castración, educación, adopción y tenencia responsable de animales de compañía.

Como se detalló anteriormente sobre los gastos mensuales que enfrentan las asociaciones y organizaciones que trabajan por el bienestar animal, el porcentaje del 2,3% del presupuesto asignado a Senasa se convertiría en un apoyo importante para las labores que desempeñan estas organizaciones en sus funciones.

Las transferencias se realizarán según lo establecen las normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados de la Contraloría General de la República.

Así lo ha señalado la Contraloría en mayo del 2010, donde ha expuesto que los controles o requisitos internos no pueden desvirtuar la figura que instala el legislador.

II. ANTECEDENTES

Esta propuesta legislativa fue presentada el 18 de abril de 2024, iniciativa del diputado proponente Gilberto Campos Cruz.

- Su plazo ordinario expiró el 03 de abril de 2025.
- Su plazo cuatrienal expira el 18 de abril de 2028.
- Se le da trámite en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.
- Se aprueba en la sesión ordinaria del 27 de agosto de 2024 consultar el expediente a las siguientes instituciones:
- Contraloría General de la República.
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- Ministerio de Hacienda.
- Procuraduría General de la República.
- Servicio Nacional de Salud Animal.

III. Informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos

No consta al momento de la redacción de este informe que el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos haya emitido un análisis jurídico sobre el proyecto de ley.

IV. RESPUESTAS A CONSULTAS REALIZADAS

Este proyecto de ley fue consultado a las instituciones mencionadas en el acápite II de este informe y tres de ellas aportaron sus criterios respecto al proyecto de ley en discusión, los cuales se relacionan en la tabla número 1.

Tabla No. 1
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos: posición de los entes consultados frente al proyecto de ley expediente N.º 24.269, LEY PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE BIENESTAR ANIMAL

CONSULTA	SEÑALAMIENTOS
<p style="text-align: center;">CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DFOE-SOS-0594</p> <p style="text-align: center;">08/10/2024</p>	<p>La Contraloría General de la República indicó en sus observaciones sobre el proyecto de ley que el sujeto destinatario de los recursos es indeterminado, pues comprende cualquier organización de bienestar animal existente sin establecer requisitos, lo cual genera, en su criterio, una limitante para que el SENASA pueda ejercer su función de verificación de uso, destino y buena administración de los recursos transferidos.</p> <p>Alega en relación con los destinos de los recursos que se autoriza transferir, como son el rescate, atención veterinaria de emergencia y crónica, cuidado castración, campañas de educación, adopción y programas o acciones de tenencia responsable, que las competencias de la Administración Pública constituyen un deber público y como tal deben ser ejecutadas directamente por la institución, por lo que considera que no es posible la transferencia de éstas a sujetos de derecho privado, pues eso significa que el Ministerio de Agricultura y Ganadería estaría trasladando su responsabilidad por mandato legal de ejecutar y controlar las medidas de bienestar de todo animal doméstico, que realiza a través de SENASA. Señala que tampoco se establecen los requisitos mínimos o condiciones que deben cumplir las organizaciones o programas beneficiarios a los cuales serán trasladados dichos recursos, ni el tipo de controles que deben garantizar el cumplimiento de los objetivos que se pretenden con la propuesta legislativa, toda vez que una transferencia de recursos</p>

CONSULTA	SEÑALAMIENTOS
	<p>públicos debe responder a la consecución de una finalidad pública. Pide, además, que se considere la necesidad de valorar las capacidades de las organizaciones destinatarias y las dificultades para el control y la fiscalización sobre la gestión, administración y destino de los recursos y observa que el proyecto no considera ni evalúa el impacto que podría ocasionar en la prestación de los servicios de SENASA con la reducción de sus ingresos y la transferencia del 2,3%, por lo que pide valorar ese impacto.</p>
<p>SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL SENASA-DG-765-2024 01/10/2024</p>	<p>Señala que desde el 2021 el presupuesto de Senasa no es aprobado por la Contraloría General de la República, sino que ahora es la Asamblea Legislativa la responsable de aprobar el presupuesto, mediante una consolidación que del mismo hace el Ministerio de Agricultura y Ganadería de sus órganos desconcentrados, siendo entonces, el Senasa un subprograma presupuestario del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Alega que todo saldo de recurso financiero que mantenían las instituciones al 31 de diciembre del 2020 se trasladó a la Caja Única y se estableció que en adelante el SENASA no puede tener fondos o superávits ya se deben depositar al Fondo General para Amortización de la Deuda Pública.</p> <p>Adicionalmente, en el 2018 se promulgó la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que estableció la Regla Fiscal para delimitar el crecimiento del gasto en las instituciones públicas, situación que ha provocado una contención del gasto y además que el excedente que se genere en el ingreso pueda utilizarse para pagar la deuda.</p> <p>La institución indicó en su oficio que, conforme con los lineamientos del Ministerio de Hacienda, todos los ingresos que percibe Senasa se trasladan semanalmente al Fondo General para que el Gobierno disponga de ellos. En el caso de Senasa, esos recursos promedian ¢8.500 millones y deben ser trasladados al fondo indicado.</p> <p>Y agrega que esos ingresos por venta de servicios propios no son suficientes para cubrir la totalidad de los recursos financieros que requiere para su operatividad, alrededor de ¢13.400 millones en promedio y con tendencia a la baja, pues para el 2025 se le otorgaron ¢12.900 millones.</p> <p>En su criterio, Senasa indica que sus potestades en materia de salud animal son “conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad en armonía con el medio ambiente”, dictando las normas técnicas pertinentes, elaborar los manuales de procedimientos, así como controlar y velar por las medidas de bienestar animal y en caso de que los propietarios o responsables de los animales de compañía no las apliquen Senasa, debe proceder a dictar las medidas que corresponden para su cumplimiento, igualmente, como parte de sus funciones debe velar por que las demás dependencias gubernamentales y no gubernamentales, afines al tema, trabajen apegados a la legislación para lo cual puede dar</p>

CONSULTA	SEÑALAMIENTOS
	<p>orientación y capacitación que se requiera, por lo que en el tema de bienestar animal de animales de compañía es de rectoría, capacitación, fiscalización y vigilancia.</p> <p>Refiere Senasa que lo que se propone en el proyecto no vendrá a solucionar la falta de personal o de presupuesto de la institución, porque con el Fondo para el Bienestar Animal, que se crea se pretenden financiar actividades que no son las que le corresponde realizar a Senasa y consecuentemente tampoco a su personal.</p> <p>La institución indica que, de acuerdo con la Guía para el Manejo Humanitario de Poblaciones Caninas, los lugares que sirven de albergues permanente a perros que deambulan no son un servicio fundamental de manejo de poblaciones caninas y que en esos sitios el bienestar de los perros suele ser precario y los costos financieros extremadamente altos. Manifiesta Senasa que en esos lugares no se aborda la fuente de los problemas que produce perros callejeros y afirma que esos lugares se convierten en un “botadero” de animales, convirtiéndose en una salida fácil para personas irresponsables que poseen perros y gatos.</p>
<p>Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)</p> <p>MEIC-DM-OF-425-2024</p> <p>29/09/2024</p>	<p>Esta institución no realizó ninguna observación sobre el proyecto de ley.</p>
<p>Ministerio de Hacienda</p>	<p>No consta en el expediente respuesta de esta institución.</p>
<p>Procuraduría General de la República</p>	<p>No consta en el expediente respuesta de esta institución.</p>

Fuente: Construcción a partir de las respuestas a las consultas del expediente No. 24.269.

V. ANÁLISIS DE FONDO DEL PROYECTO

El proyecto pretende fortalecer a las asociaciones y organizaciones de bienestar animal, paso que consideramos importante por las siguientes razones:

1- **Protección de los derechos de los animales:** las asociaciones y organizaciones de bienestar animal actúan como defensores de los derechos de los animales y trabajan para garantizar que no sean víctimas de maltrato o explotados. Fortalecer estas organizaciones es crucial para proteger a los animales de cualquier forma de abuso o negligencia.

2- **Educación y concienciación:** las asociaciones y organizaciones de bienestar animal desempeñan un papel importante en la educación y concienciación de la sociedad sobre la importancia de tratar a los animales con respeto y compasión. Fortalecer estas organizaciones permite aumentar la sensibilización sobre temas relacionados con el bienestar animal y fomentar una cultura de respeto hacia los animales.

3- **Fomento de políticas y legislación protectoras:** las asociaciones y organizaciones de bienestar animal trabajan para promover leyes y políticas que protejan a los animales y garanticen su bienestar. Al fortalecer estas organizaciones, se puede influir en la implementación de medidas legales que mejoren la vida de los animales y los protejan de situaciones perjudiciales.

4- **Promoción de buenas prácticas:** las asociaciones y organizaciones de bienestar animal ofrecen orientación y apoyo a individuos, empresas y gobiernos sobre cómo tratar a los animales de manera responsable y ética. Al fortalecer estas organizaciones, se promueve la adopción de prácticas respetuosas y sostenibles con los animales en todas las áreas de la sociedad.

Las razones antes expresadas encuentran su asidero en el artículo 50 de la Constitución Política que consagra el derecho humano que tienen las y los costarricenses a un ambiente sano y equilibrado que, ineludiblemente, implica un buen trato hacia los animales. Tanto en materia ambiental, como animal, es deber del Estado proteger, preservar y defender ese derecho, porque nuestra supervivencia depende del bienestar de los animales y del entorno que nos rodea.

Los animales, igual que el ser humano, son seres vivos sintientes, por lo que es un deber moral procurar el bienestar de estos. Situándonos en ese plano de “consideración por igual”, no podemos verlos como meros objetos, intérpretese como principio de igualdad propuesto por Singer el cual establece no un trato igual, sino igualdad en la consideración, es decir, evitar un sufrimiento similar.

La misma Sala Constitucional ha moldeado este criterio en diferentes resoluciones, en las que enfatiza el rango constitucional de la protección y el cuidado de animales:

“La superioridad racional –moral- del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos”.

La evidencia indica que el SENASA no tiene la capacidad operativa, ni el personal necesario, para atender la Ley de Bienestar Animal. De igual manera, la institución ha indicado con claridad que su función no es atender problemas únicamente de salud animal de porcinos, bovinos, aviarios, entre otros, aunque, lamentablemente, ha desatendido a los animales de compañía.

En consecuencia, se pretende reconocer la función de cuidado, rescate, tratamientos veterinarios de emergencias y crónicos, así como el albergue a las asociaciones y organizaciones de bienestar animal que ya están haciéndolo de forma voluntaria y gratuita, facilitándoles el acceso a recursos económicos que en sus manos serán multiplicados gracias a la voluntad, carisma y esfuerzo.

VI. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico y político-administrativo, de oportunidad y conveniencia planteados en esta iniciativa y descritos anteriormente, los suscritos diputados rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto de **LEY PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE BIENESTAR ANIMAL**, Expediente N.º 24.269 y recomendamos al Plenario de la Asamblea Legislativa aprobar el presente informe y votar afirmativamente el expediente en discusión.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES Y
ORGANIZACIONES DE BIENESTAR ANIMAL**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

El Ministerio de Agricultura y Ganadería destinará el 2,3% de la asignación presupuestaria del Senasa a las asociaciones y organizaciones que realizan acciones destinadas al bienestar de animales domésticos de compañía, entre ellos perros y gatos; siendo estas actividades: el rescate, atención veterinaria de emergencia y crónica, cuidado, castración, campañas de educación, adopción y programas o acciones de tenencia responsable.

ARTÍCULO 2- Requisitos para solicitantes

Podrán solicitar recursos, todas aquellas asociaciones y organizaciones que tengan como fin el bienestar animal establecido en el artículo 1 de la presente ley, que se encuentren debidamente formalizadas, que cumplan con lo establecido en las normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, así como los requisitos del artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Para tales efectos, el solicitante deberá presentar a Senasa lo siguiente:

- 1- Personería jurídica de organización u asociación de bienestar animal.
- 2- Un proyecto detallado que contenga, como mínimo, presupuesto, cronograma estimado, resultados esperados y la población meta.

ARTÍCULO 3- Aprobación y liquidación

El director general del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería designará una comisión que aprobará la asignación de recursos a los proyectos presentados, velará por su ejecución y recibirá el informe final, correspondiente con los resultados alcanzados.

Una vez concluido el proyecto, la asociación u organización beneficiaria deberá presentar un informe final de liquidación de los fondos, según lo establecen las normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector

Público a Sujetos Privados, así como los requisitos del artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y resultados alcanzados.

ARTÍCULO 4- Retorno de las transferencias

En caso de que las asociaciones u organizaciones de bienestar animal no utilicen la totalidad de los fondos transferidos, el excedente de estos deberá ser devuelto a Senasa. Para lo cual se aplicarán las normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados de la Contraloría General de la República.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley doce meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES VII, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A
LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**Danny Vargas Serrano
Diputado**

**Daniela Rojas Salas
Diputada**

**Alejandra Larios Trejos
Diputada**

**Francisco Nicolás Alvarado
Diputado**

**Johana Obando Badilla
Diputada**

**Rocío Alfaro Molina
Diputada**

**David Segura Gamboa
Diputado**

**Daniel Vargas Quirós
Diputada**

**Jorge Antonio Rojas López
Diputado**